

Documento N° 557

~~ARCHIVOS NACIONALES~~
CONGRESO

~~SECCION HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año 1826

A.C.

congreso
557

I^a Section

[illegible]

X ciones q^{ta} debe lucrar en la Su^{ta} fundamen-
tal, debe suponerse ^{te}profundam. Pensado en
las Causas de la Ligadura, Sin la qual Co-
municad a Cada paso por la Mayor tra-
cudencia al bien del Estado. Ena Consi-
deracion buscando para q^{ta} la Corte ya q^{ta}
no alcanza el bien de su forma Utilm.
la Su, al Menor Coste; pero si se pre-
siente a dar alguna Razon por lo tan an-
tiento q^{ta} suponga Aquel alto Consejo
por q^{ta} no se crea, q^{ta} fueron de un pado al
deas, o por Menor Ausp. Para p^{ta} ad-
cir algo, y guardar el orden del Informe del Con-
sejo.

Los Publicos Mas servicos Menor Co-
mo una de las garantias de la propiedad
la Su^{ta} y libertad de la servico Civiles

y Juan Consultor Académico de que ya de
 la Real Academia de Ultramar. Procediendo en tal
 la Real y g. lta. No le crea q. se le abra
 pellame los trámites, Sino ocasion de
 q. p. la Real Academia; pero en política,
 Mas q. en otro Negocio conviene buscar
 Un Medio Nacional por q. los ex
 tarios son los iguales. Varios. Las
 ilustradas Cortes de España considerando
 sin duda el abuso q. se haia del t. de
 no provatorio concedido por las leyes
 algunas declararon: q. los 80 dias en
 el maximum q. el juez podia dar, pero q.
 en litigantes no tenian d. q. los Concl
 dien todos, como bien se haia. Se decretan
 si el Mesario atendiendo a las provan
 zas, q. podian darse en la causa. Tal

Correspondia fuese la Resolucion de aquella
Sabio Legisladora al dar un Decreto q.^{do} iba
a regir en tan vasto territorio como la
Monarquia Española; y por lo hechar
una Mirada sobre el pequeño Estado, q.^{do}
tiene el honor de mandar, poderse calcular
el tipo q.^{do} se necesitaba para hacer sen-
tificaciones arduas el grado del foro, y
la frecuencia, y poder conplicacion de los
negocios q.^{do} se causen, siendo asi Menor su
Cacccionario las facultades del Jefe, en Com-
paracion con las ideas del did. No esta
parte, todo lo Mediano reg.^{do} se Com-
pone la Compensacion q.^{do} uniformada han si-
do Jueces de 1.^a Instancia, y Saben por ex-
periencia q.^{do} can. y me. Si abarca del ter-
mino legal de prueba, ya de Malicia, ya

por una decida; Asi es que los
proponidos sea de Ampliacion 40.

En qto. a lo 2.º una Corte no
alcansa en q.º manera pueda propor-
cionar una garantia al Alcaide, por su
civ, que uno solo, y bñ la razon: el Mr.
Mesa de Jendur dos q.º deban votar en el Mi-
mo, ya se divide en dos Secciones, o que de
Munidos: la Mayoria de los Sufragios sea de
Conjuntura tambien la Minoria: de Aqui se
supone q.º ambas Secciones sean conformes
a lo q.º la Mayoria libre dispusiera, y q.º en caso
opos. el Alcaide, pp. el fallo dictado contra
el Alcaide Confirmado, sea q.º el Mayor Alcaide Co-
rrespondiente a las Secciones en presencia de la
Corte pp. Si se diga q.º dos series propor-
cionan una defensa pp. q.º los Amos puedan
Verdaderamente justificarlos, pp. la ley en cuestion.

da el termino provatorio Suficiente p.^a An-
da gtas. Conviengani p.^a Anu Concediendo
Aquellos en tal caso lo q.^o debia de im-
pugnarse era la lictura del termino de
Matado, y no la falta del Recurso. Tam-
poco se ofrece q.^o el 2.^o juicio sea unanime
gladitudo por la Razon Arriba expuesta.
Como p.^a q.^o no es la Mente de persuadir
a la Accion destinada al Conocimiento de la
2.^a Instancia la q.^o ha de dar a los Magistrados
Mas talentos, ni sea un garante de la bu-
quidad de su Conducta. Mas Cosa debia de
ser. Sendo la primera Instancia para un
Individuo Subalterno q.^o no dormen bre el ju-
ri-
dual, como sendo en las funciones Comunes
de q.^o el Gov. Nuytado debe haber diferencia
entre los juicios de p.^a de la p.^a de la p.^a de la p.^a
Suntor &c?

Por otra

40
para los Jurados de la Corte del Sr. Jefe, No
son de Menor Consideracion, q. aquellos a quienes
ella misma debe juzgar. El Art. 93 de la Con-
stitucion del Estado designa un tribunal de tres Ju-
rados electo por el Consejo entre Diputados y Con-
sejeros Septentes: terminase el Numero por
una Ley Legislativa, se trasparan abieram.
la Ley Fundamental q. lo manda: para divi-
dirla en Secciones No hay mas de uno q. en-
cargan a uno la P. Jurancia, y a otro la
Segunda: todo esto chocad con el bien del
País por q. No hay quien decida la discordia
en caso de vacante, ni facultades p. designar
Septes: de Aqui se infiere q. la Constitu-
cion quise establecer un solo juicio para
los Jurados de la Corte. Veamos ahora si es
puede sin inconveniente proporcionando
Jurancias: el Numero de sus miembros no pa-
sade cinco: Concediendo q. los dos Septen-

[illegible]

además de inconvenientes graves q.^{do} se advien-
ten a primera vista. Al terminar la Exposi-
ción sobre los Autos. No parece que despa-
poreto indicen q.^{do} el genio privilegiado
q.^{do} inspira la Providencia p.^a libertar un mun-
do, en las Constituciones q.^{do} se adivina
y ha merecido los elogios de los Sabios del An-
tiquidad. Exponiendo una sola barrera
en los fueros de q.^{do} se hablo. Jamás con-
vencidos por palabras. Ve. los temores q.^{do} me-
ditamos el Consejo de f. el Aut. en cuestión
sea un motivo bastante suficiente de q.^{do} los
Caus. huyan de los Cargos p.^{os} q.^{do} precipitan qu-
quiera p.^{os} por no exponer su reputación
conociendo con aquel respectable Cuerpo Inq.
por lo que se adelantan sin temores, y q.^{do} dentro
de poco se hará esto mas palpable; p.^o el p.^o se
se advierte q.^{do} no es un refuto para formar

de juicio, Sin de otras cosas. Sin contraherlos
a las Circunstancias del Estado Imaginarios
de par, q. los Navegantes Sin un poder
puro, no supenden lazo Vaso Sin como
un Oceanus por los, y exponiendole a cada
momento a Sea. Teme Vicino. No fu-
por, de Nipit. Hablamos francam^{te}: no es
un tribunal a quien debe temer, sino a la
Ambicion, al capricho de partidos, y a las pa-
ciones bajas. El q. tengo talento y fortuna bai-
tante p. Concluir el afeto de un MUNDO
Cayar de fundir. Prediccion Segura
q. Su repuracion quedara iludida, y no debete
ver los sembrados de un fall. Un traidor que
gozase de haber sido Alcaide 70, y tom-
tar Vaso y en todas absuelto. Por el Contrario
un hombre cuyo partido decaiga, ni la tra-
ta de Sacras de Cayar de fundir el furo

de sus lamentos. Pongásele guisa a sus peores
y búsque un Asilo en la obscuridad.

[illegible]

honor de los Jmicionarios, y la Corte conviene
con sus ideas p^a los cumplidos por q^{ue} lo son
los p^{ro}prios por qualidades de hombre, y Cu-
damos. Pienso una de las verdades de esta
la estimacion de los Compatriotas. Ser en q^{ue}
sea conveniente para subministracion
de los recursos q^{ue} dura la guerra y la pa-
zon p^a defensa. Subir el nombre q^{ue} es otro
mundo. Volver a pensar q^{ue} es lo q^{ue} es. Volver.
Un hombre obsequioso o Ambicioso levan-
tando su voz. Mandar: Volver lo mas que
sea. Volver, calando y reduciendo la conduc-
ta de los Jmicionarios tal vez con nobleza
con la del mas digno. Supplicar: Ser con-
cuerdo. lo hacen con placer. Muchos celebran
esto como un triunfo del Sistema, sin advertir
q^{ue} este mismo Sistema se tiene por el de
guerra y de la paz, y lo p^{ro}prio no cons.

en el Exarcon Romano pp.º Exa.º q.º los Repe-
tidas Insuperaciones no producen el fin Cong.
Sienten. Don tanto mas debe temerse la
Opinion desarmada de la Multitud ciega, y
San sator q.º el fallo irrevocable de un Juri-
mal q.º surge con Conocim. de Caus. y audi-
encia del Acusado. Sobre tanto no queda
otra Med. al Supremado pp.º Rechazar los
Tos de la Ambición, Vanidad o el odio par-
ticular q.º Malogran en Consecuciones tal
Ver Indecorosa el tpo. q.º podía dedicar al
buen desempeño de sus funciones. Por esta
Se es de temer q.º la Virtud baya al-
go de los Cargos.

Contrayéndose los Cargos al tenerse
trenta Se. q.º seca el Informe del Conceja-
do, debe Manifestar q.º la Corte Suprema
es mas Numerosa q.º los dho. Exarcon

que Su Realto. (art. 27. Cap. 2.º) Man.
puesite Recusar tres Individuos p.
tarios y un Secrestario, con causa legal de Cu-
ya Verdad Conoce la misma Corte, y
q.^{do} el Agui se advierte con clauda q.^{do} no
pueden Recusar todos. Este Tribunal q.^{do} al
Menor debe suponer al Conyunto y Senat
tan Tribunal e ilustrado como el Consejo
Coronado No tubo con buena su p.
No se adoptare Aquel Art. P.^{to} Mas para el
Matters en proposicion de la Corte
y las distintas Circunstancias q.^{do} Concurran
en uno y otro Cpto. Ademas sea visto de
cin, q.^{do} el Consejo se le quise al Con-
fudir el impedim.^{to} con la recusacion.
q.^{do} la del uso claud en esta parte, y
q.^{do} la Experiencia Manifiesta Sea para q.^{do}
Agua Recaja. M. Muchos Individuos, y por

fué q^{do} se estableció la facultad ^{absoluta} de recusar a todos el Ministerio Público; o q^{do} se atribuya a otro Cuerpo el p^o der de juzgar q^{do} llega el caso de recusación de todos o muchos de los Individuos de la Corte de Niente q^{do} no quede ninguno, rompiendo así la Constitución i q^{do} sede Clangore funereal, en tal caso debe decirse a las Cortes: "Yo tanto por las leyes: o por las leyes, y en conformidad de las mismas, no puedo juzgar en v^{os} p^{tes}: id^o ni recibo por la fuerza: la Sociedad no te suministró Medios pacíficos; y no te queda otro recurso que el de las armas. Por lo tanto las garantías hechas al exterior deponen en vano de los Minus Ag^{os} que pretende protegerse."

Es muy laudable la Plantilla del Consejo, su adhesión a la libertad, y su il-

lo por la Conservacion de las ganancias so-
ciales, y por la Contencion de lo que mi-
nistras si hubiere lucidos, no solo a lu-
cras inconvenientes, sino a proponer los
Medios de Salvamento, tanto por el bien del Es-
tado, como por tenerlos mas seguros y
bien Meditados, a q. se les ha de conducir.

Madrid 20 de 1826.

J. Simón Guerra

Camilo de Moya

José María Madrid

En Direccion de la Seccion
siguiente.

1. de 1826.

Man. de 1826. Moral
Sra. —

1826